



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
COMISIÓN ESPECIAL DE VINCULACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**ACUERDO IEEM/CEVINE/03/2023**

**Por el que se propone al Consejo General la aprobación del Proceso Técnico Operativo del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.**

La Comisión Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, emite el presente acuerdo con base en lo siguiente:

**GLOSARIO**

<b>CEEM:</b>	Código Electoral del Estado de México.
<b>CEVINE:</b>	Comisión Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral.
<b>Consejo General del INE:</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
<b>Consejo General del IEEM:</b>	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
<b>IEEM:</b>	Instituto Electoral del Estado de México.
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>LGIPE:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Lineamientos:</b>	Lineamientos para el uso del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para los Procesos Electorales Locales. Anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones.
<b>OPL:</b>	Organismo(s) Público(s) Local(es).

**ACUERDO No. IEEM/CEVINE/03/2023**

Por el que se propone al Consejo General la aprobación del Proceso Técnico Operativo del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

<b>PTO:</b>	Proceso Técnico Operativo del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.
<b>PP:</b>	Partido(s) político(s).
<b>Reglamento de Comisiones:</b>	Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
<b>Reglamento de Elecciones:</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
<b>SE:</b>	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.
<b>Sistema:</b>	Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.
<b>SIVOPLE:</b>	Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral.
<b>UIE:</b>	Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.
<b>UT:</b>	Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México.

## ANTECEDENTES

1. El siete de septiembre de dos mil veintidós, el Consejo General del INE, mediante acuerdo número INE/CG616/2022, aprobó modificaciones al Reglamento de Elecciones, para incorporar la obligatoriedad de la publicación de la información curricular y de identidad de las candidaturas en las elecciones federales y locales, y emitió los Lineamientos, cuyo objetivo es establecer los requisitos mínimos que los OPL deberán observar para desarrollar e implementar el sistema informático para la captura y difusión de la información curricular y de identidad de las personas candidatas en los Procesos Electorales Locales Ordinarios.
2. En sesión extraordinaria, del veintidós de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General del IEEM aprobó el acuerdo IEEM/CG/88/2023, por el que se determina la integración de

ACUERDO No. IEEM/CEVINE/03/2023

Por el que se propone al Consejo General la aprobación del Proceso Técnico Operativo del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

las comisiones permanentes y la creación de las comisiones especiales del propio Consejo General; entre éstas últimas, la CEVINE.

3. En la misma sesión, el Consejo General del IEEM aprobó el acuerdo IEEM/CG/89/2023, por el que se designa a la UT como instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del Sistema; y a la CEVINE como responsable de supervisar su desarrollo e implementación.
4. Por acuerdo IEEM/CG/95/2023, del Consejo General del IEEM del veintiocho de septiembre del año en curso, se determinó que la implementación y operación del Sistema, habría de realizarse únicamente por el IEEM.
5. El trece de octubre de dos mil veintitrés<sup>1</sup>, la UT solicitó a la SE fuera el conducto para solicitar a la UIE que, con base en el objetivo y funciones que le confiere a esta última la normatividad aplicable, remitiera la información relativa al PTO.
6. En sesión extraordinaria del Consejo General del IEEM, del treinta de octubre de dos mil veintitrés, se emitió el acuerdo IEEM/CG/113/2023, por el que se aprobó el Plan de Trabajo para la implementación del Sistema.
7. El veintitrés de noviembre del año que transcurre, la UIE<sup>2</sup> dio atención al requerimiento, haciendo llegar la información solicitada conforme a las fases del PTO señaladas en los Lineamientos, la que fue integrada al proyecto que se pone a consideración.

## CONSIDERACIONES

### 1. COMPETENCIA

Esta Comisión es competente para analizar, y en su caso, aprobar proyectos de acuerdo de conformidad con lo previsto en el artículo 183, fracción II del CEEM; y, 4, fracción II, 48 y 50, del Reglamento de Comisiones y el artículo 11, numeral 6 de los Lineamientos.

### 2. FUNDAMENTO

#### Constitución Federal

El artículo 6º, Apartado A, fracciones I a III, establece:

- Que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos,

<sup>1</sup> Mediante oficio IEEM/UT/2600/2023

<sup>2</sup> Mediante tarjeta UIE/T/387/2023

#### ACUERDO No. IEEM/CEVINE/03/2023

Por el que se propone al Consejo General la aprobación del Proceso Técnico Operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes;

- La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; y,
- Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

El artículo 16, párrafo segundo, establece que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de éstos, así como a manifestar su oposición en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

En este sentido, el Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11, de la Base en comento, prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL, en los términos establecidos en la propia Constitución Federal que ejercerán las funciones, entre otros, de la preparación de la Jornada Electoral, todas las no reservadas al INE y las que determine la Ley.

Asimismo, de conformidad con el artículo 116, Base IV, incisos a), b) y k), establece que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de los integrantes de las legislaturas locales y de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda;
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;
- Se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las y los candidatas independientes, garantizando su derecho

ACUERDO No. IEEM/CEVINE/03/2023

Por el que se propone al Consejo General la aprobación del Proceso Técnico Operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conocéles" para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en la Constitución Federal y las leyes correspondientes.

## **LGIFE**

El artículo 27, numeral 2, establece que el INE y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

El artículo 98, numerales 1 y 2, precisa que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, estatuye que son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIFE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y r), prevé que corresponde a los OPL ejercer funciones en materia de aplicación de disposiciones generales, reglas, lineamientos criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIFE, establezca el INE; preparación de la jornada electoral y las demás que determine la LGIFE y aquéllas no reservadas al INE que se establezcan en la legislación local correspondiente.

## **Reglamento de Elecciones**

El artículo 4, numeral 1, establece que todas las disposiciones de este Reglamento que regulan los siguientes temas y que fueron emitidas en ejercicio de la facultad de atracción del Instituto, a través de las cuales se fijaron criterios de interpretación en asuntos de la competencia original de los OPL, tienen carácter obligatorio.

[...]

*i) Desarrollo e implementación del sistema "candidatas y candidatos, conóceles  
Uso del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles".*

[...]

El artículo 267, numeral 4, dispone que, en el ámbito local, una vez aprobadas las candidaturas por los órganos correspondientes de cada OPL, los sujetos obligados deberán capturar la información curricular y de identidad en el Sistema. Estas actividades serán regidas por los Lineamientos.

ACUERDO No. IEEM/CEVINE/03/2023

Por el que se propone al Consejo General la aprobación del Proceso Técnico Operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

## Lineamientos

El artículo 11, lista los documentos que los OPL deben remitir al INE con la finalidad de dejar constancia de su cumplimiento. En esa tesitura, el numeral 6 del artículo referido, se establece que el acuerdo por el que se determina el PTO, deberá ser aprobado, al menos cinco meses antes del día de la jornada electoral, y remitido al INE dentro de los cinco días naturales posteriores a su aprobación.

## Constitución Local

El artículo 5 párrafo trigésimo segundo, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho. Para garantizar el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, los poderes públicos y los organismos autónomos, transparentarán sus acciones, en términos de las disposiciones aplicables, la información será oportuna, clara, veraz y de fácil acceso.

Las fracciones I y II del párrafo de mérito señala que este derecho se regirá, entre otros, por los siguientes principios y bases:

- Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Federal de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.
- La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

El artículo 11, párrafo primero, prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de los ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y el OPL

ACUERDO No. IEEM/CEVINE/03/2023

Por el que se propone al Consejo General la aprobación del Proceso Técnico Operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; y que, en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

## **CEEM**

El artículo 168, párrafos primero y tercero, fracciones I, V, VI y XXI, señala que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; y se encuentran, entre sus funciones, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le son conferidas por la Constitución Federal y la LGIPE, orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político electorales, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, así como las demás que determine la LGIPE, el CEEM y la normativa aplicable.

El artículo 169, párrafo primero, refiere que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del propio CEEM.

El artículo 171, fracciones III y IV, indica que son fines del IEEM garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; así como la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas integrantes del Poder Legislativo y de los ayuntamientos.

El artículo 183, párrafo cuarto, fracción II, establece que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, siendo las comisiones especiales aquellas que se conforman para la atención de las actividades sustantivas del IEEM que, por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente.

## **Reglamento de Comisiones**

El artículo 4, fracción II, señala que el Consejo General, de conformidad con el artículo 183 del CEEM, integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y, que las Comisiones Especiales serán aquellas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del IEEM que, por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente.

El artículo 48 señala que los proyectos de acuerdos o dictámenes deberán ser aprobados por el voto de al menos dos de las consejerías integrantes y preferentemente con el consenso de las representaciones de los PP.

ACUERDO No. IEEM/CEVINE/03/2023

Por el que se propone al Consejo General la aprobación del Proceso Técnico Operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

El artículo 50 establece el contenido que deberán contener los acuerdos o dictámenes que emitan las Comisiones.

### Lineamientos

El artículo 11 lista los documentos que los OPL deben remitir al INE con la finalidad de dejar constancia del cumplimiento de los propios Lineamientos. En esa tesitura, en el numeral 6 del artículo referido, se alude al acuerdo por el que se determina el PTO, el cual debe ser aprobado, al menos cinco meses antes del día de la jornada electoral y será remitido dentro de los cinco días naturales posteriores a su aprobación.

### 3. MOTIVACIÓN

La incorporación al Reglamento de Elecciones de la obligación en el sentido de publicar la información curricular y de identidad de las personas candidatas en las elecciones federales y locales, así como la emisión de los Lineamientos, tuvieron el objetivo de proveer a la ciudadanía de los contenidos básicos para la emisión de un voto informado en las elecciones populares.

Los Lineamientos no sólo especifican los rubros informativos y las preguntas que deben responder los actores políticos, sino también el conjunto de actividades que habrán de llevar a cabo los OPL para la creación y operación del Sistema, con el fin de garantizar que la información curricular y de identidad de las personas candidatas cuente con los mismos estándares de calidad y exista homogeneidad en los contenidos puestos a disposición del público, así como brindar certeza y objetividad al posterior análisis de dicha información por parte de los OPL.

De esta forma, el artículo 11, numeral 6 de los Lineamientos ordena a las autoridades comiciales definir el PTO del Sistema, mismo que será aprobado por la Comisión competente, en el caso concreto, la CEVINE.

Al respecto, el artículo 9 de los Lineamientos establece las fases del PTO y determina que el orden de ejecución puede ser definido por el OPL de acuerdo con sus necesidades; por tal motivo, se señala el orden de ejecución definido por el IEEM:

- a) **Captura de datos:** En esta fase se registran los datos que deberán capturar los PP y las candidaturas, así como la fecha y hora de su registro, a través del Sistema;
- b) **Validación de datos:** Tiene por objeto corroborar que todos los datos capturados coincidan con los datos solicitados en los cuestionarios curricular y de identidad de las candidaturas;

ACUERDO No. IEEM/CEVINE/03/2023

Por el que se propone al Consejo General la aprobación del Proceso Técnico Operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

- c) **Publicación de información:** Se refiere a la divulgación de los datos, imágenes y bases de datos del Sistema, misma que se encuentra a cargo del Instituto.

En atención a ello, la UT y la UIE elaboraron el PTO con base en lo dispuesto en la normativa aplicable, atendiendo a las particularidades de la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, por lo que resulta procedente su aprobación.

Por lo fundado y motivado se:

### **ACUERDA**

- PRIMERO.** Se aprueba proponer al Consejo General la aprobación del Proceso Técnico Operativo del Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, el cual se anexa al presente acuerdo y forma parte integral del mismo.
- SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Técnica de esta Comisión remita el presente acuerdo y su anexo a la SE para que, por su conducto se someta a la consideración del Consejo General, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación definitiva.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras Electorales integrantes de la CEVINE y con el consenso de las representaciones de los partidos políticos presentes en la Segunda Sesión Ordinaria celebrada en Toluca de Lerdo, Estado de México, el cinco de diciembre de dos mil veintitrés, firmándose para su debida constancia legal en términos de los artículos 10, fracción XII; 11, fracción XIV; y 12, fracción X del Reglamento de Comisiones.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”  
A T E N T A M E N T E**



**MTRA. PATRICIA LOZANO SANABRIA  
CONSEJERA ELECTORAL Y  
PRESIDENTA DE LA CEVINE**

**ACUERDO No. IEEM/CEVINE/03/2023**

Por el que se propone al Consejo General la aprobación del Proceso Técnico Operativo del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.



**DRA. PAULA MELGAREJO SALGADO**  
CONSEJERA ELECTORAL E  
INTEGRANTE DE LA CEVINE



**LIC. SANDRA LÓPEZ BRINGAS**  
CONSEJERA ELECTORAL E  
INTEGRANTE DE LA CEVINE



**MTRA. LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ**  
SECRETARIA TÉCNICA DE LA CEVINE

ACUERDO No. IEEM/CEVINE/03/2023



Por el que se propone al Consejo General la aprobación del Proceso Técnico Operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

